

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-013-2013-00776-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO GIRALDO DE VELEZ
DEMANDADO	JOSE DAVID GOMEZ BARRIENTOS C.C 70.142.308, MARIA FERNANDA GOMEZ BARRIENTOS CC 43.928.451, CRISTINA GOMEZ BARRIENTOS C.C 1.038.358.766 Y DANIELA GOMEZ BARRIENTOS CC 1.020.429.325.
DECISIÓN	AUTO APRUEBA REMATE
AUTO	2033V

El día 25 de agosto de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso Ejecutivo Conexo con radicado **05001-31-03-013-2013-00776-00** promovido por **MARIA CONSUELO GIRALDO DE VELEZ, con C.C 21.333.056** en contra de **JOSE DAVID GOMEZ BARRIENTOS C.C 70.142.308, MARIA FERNANDA GOMEZ BARRIENTOS CC 43.928.451, CRISTINA GOMEZ BARRIENTOS C.C 1.038.358.766 Y DANIELA GOMEZ BARRIENTOS CC 1.020.429.325.**, dentro del cual fue subastado públicamente el inmueble objeto de las medidas cautelares en el presente asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-987667** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur-Antioquía, la subasta se realizó sobre el bien inmueble Local comercial numero ciento tres (103) marcado en su puerta de entrada con el número 81-14 Ubicado en la calle 30 #81-14 del Mall Comercial San Esteban P.H. situado en el primer y segundo piso, con un área construida de 54.10 metros cuadrados/en el primer piso-ý 65.18 metros cuadrados en el segundo piso (mezanine), para un área total de 119.28 metros cuadrados; una altura libre de 3.00 metros en el primer piso y 2,60 metros en el mezanine.

Comprendido en particular por los siguientes linderos por piso, pero que forman una sola unidad jurídica, a saber. LOCAL-Por el NORESTE, con muro de cierre de fachada y cortina enrollable que da frente a la terraza del mall comercial; por el SUR, con muro de dominio común que lo separa del primer nivel o piso del local comercial-No. 102, por el OCCIDENTE, con muro medianero que lo separa del inmueble marcado en su puerta de entrada con el No. 81 24 de la calle 30 propiedad de Wilson García Márquez, por el NORTE, con muro medianero columnas que lo separan del inmueble marcado en su puerta de entrada con el No. 30-7 de la carrera 81 de propiedad de Diego Gómez Naranjo, por el ORIENTE, con muro de dominio común que lo separa del primer piso del local comercial No. 104; por el NADIR, con el lote de terreno sobre el cual está construido el mall comercial y por el CENIT, con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del mezanine de este local comercial. MEZANINE: Por el NORESTE, con muro de cierre de fachada y columna que dan al andén

contiguo a la calle 30, por el SUR con muro de dominio común que lo separa del mezanine del local comercial No 102, por el OCCIENTE, con muro medianero que lo separa del inmueble marcado en su puerta de entrada con el No. 81-24/de la calle 39 de propiedad de Wilson García Márquez, por el NORTE, con muro medianero y columnas que lo separan del inmueble marcado en su puerta de entrada con el No. 30-7 de la carrera 81, de propiedad de Diego Gómez Naranjo, por el ORIENTE, con muro de dominio común que lo separa del mezanine del local comercial No. 104, por el NADIR, con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso-de este local comercial y por el CENIT, con plancha o losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso del mall comercial. **AVALUADO en la suma de \$252.161.000,oo.**

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado el porcentaje del bien a subastar equivalente a la suma de **\$ 176.512.700,oo.**

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-987667** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur, fue adjudicado al acreedor **Sra. MARIA CONSUELO GIRALDO DE VELEZ, con C.C 21.333.056,** en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.162.000,oo)** por ser la única oferta.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es, la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS (\$12.608.100)** y el **1%** de retención en la fuente, o sea la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$2.521.620)** y allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Sin ser necesaria consignación alguna por excedente teniendo en cuenta que el crédito es superior a la oferta (fl.82) y adjudicación; lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso.

La paz y salvo emitidos por la Alcaldía de Medellín obran en el expediente a folio 435-438, para DANIELA ANDREA GÓMEZ BARRIENTOS bajo el recibo número 124481, para MARIA FERNANDA GÓMEZ BARRIENTOS bajo el recibo número 124482, JOSE DAVID GÓMES BARRIENTOS bajo el recibo número 124483, y por último para CRISTINA GÓMEZ BARRIENTOS bajo el recibo número 124484.

Finalmente, se ordenará la cancelación las medidas cautelares decretadas, que afectan el inmueble que fue adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Cumplidos como se encuentra los requisitos para acceder a la adjudicación del inmueble el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Expedir al rematante **MARIA CONSUELO GIRALDO DE VELEZ, con C.C 21.333.056**, copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de II.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con **F.M.I. N° 001-987667** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín Zona Sur.

Así mismo, se requerirá a la secuestre para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P).

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 455 del numeral 3° del C.G.P la copia del acta de remate y del presente auto se inscribirá y protocolizará en una Notaria de este Municipio; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

QUINTO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

Ana P-GAVH

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--